



RESOLUCIÓN

Monterrey, Nuevo León a los 19-diecinueve días del mes de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número CHJ/060-16/VT, mismo que se iniciara con motivo de la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 22-veintidos de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, queja interpuesta por el C. [REDACTED], en contra de la servidor público el C. [REDACTED] por presuntos actos consistentes en Deficiencia en el Servicio Público y no proporcionar de forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 22-veintidos de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe queja interpuesta por el C. [REDACTED] en contra del elemento de transito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo siguiente:

"Que el día 14-catorce de Marzo del año en curso, mi vehículo se encontraba estacionado sobre la calle Aramberti, al momento de abordar mi vehículo me doy cuenta que tiene una boleta de infracción 070421, la cual marca la infracción "LA CASTILLA DE ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO, EN OBSERVACIONES CON LINEA AMARILLA" dicha infracción se comete supuestamente en las calles de Juárez y Aramberti, siendo que yo nunca estuve estacionado en la Calle Juárez ni cercano a dicho Cruce, presentando la boleta de infracciones varias irregularidades que consisten en: no está establecida la Hora de la aplicación de la multa, no tiene datos del Oficial que impuso la multa (NO TIENE NOMBRE DEL AGENTE, NUMERO NI FIRMA) ya que la boleta original si las tiene y mi copia NO; Siendo todo lo que deseo manifestar."

SEGUNDO.- En fecha 22-veintidos de Marzo del año 2016, se elabora un acuerdo en el cual, se ordena radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el numero de expediente CHJ/060-16/VT.

TERCERO.- En fecha 22-veintidos de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se acuerda enviar oficio CHJ/163-16/VT, al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando los antecedentes laborales del elemento de transito el C. [REDACTED]

CUARTO.- En fecha 22-veintidos de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se acuerda enviar oficio CHJ/164-16/VT, al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando los antecedentes del elemento el C. [REDACTED]

QUINTO.- En fecha 22-veintidos de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se acuerda enviar oficio CHJ/165-16/VT, al Coordinador de Transito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando que informe a esta autoridad si es obligatorio por parte de los oficiales de transito, llenar los datos de las boletas de infracción, como son: hora, nombre, numero y firma del elemento que las elaboró.

SEXTO.- En fecha 22-veintidos de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se dicto un acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 82 y las fracciones I y II del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en donde se determina por (Comparencia) el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del elemento el C. **JORGE LUIS JIMENEZ DIAZ**, Oficial de transito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en donde se le señalo hora y día a efecto que comparezca ante esta Autoridad para que conteste la queja interpuesta en su contra con respecto a los hechos consignados en el, corriéndole traslado de la misma e informándose le del derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar por sí o por



medio de un defensor, con fundamento en el Artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Siendo notificado del presente acuerdo legal y personalmente el día 28-veintiocho de Junio del 2016-dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- En fecha 28-veintiocho de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio SECC1/CHJ/471/2016, por parte de la Coordinación Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que en el reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey en su artículo 10 manifiesta lo siguiente: Las infracciones se harán constar en actas en forma impresas y foliadas o mediante métodos electrónicos en los tantos necesarios y deberán contener lo siguiente: VI.- Nombre, número y firma de tránsito que elabora el acta.

OCTAVO.- En fecha 28-veintiocho de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio RH-SSPVM/031/2016, por parte de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que el elemento **C.** no cuenta con antecedentes laborales, a la fecha se encuentra activo, con púesto de policía comisionado en tránsito, su fecha de ingreso fue el día 22-veintidos de Abril del año 2013 y cuenta con un sueldo de \$15,690.80 pesos mensuales.

NOVENO.- En fecha 30-treinta de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio AI/361-VI/2016, por parte de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que el elemento **C.** no cuenta con quejas y antecedentes ante ese departamento.

DECIMO.- En fecha 04-cuatro de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, a las 12:00-doce horas, se presenta el **C.** a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, misma en la que manifestan lo siguiente:

"Yo me encontraba laborando el día de los hechos, asignado al área del centro para foliar, nos mandan a levantar folios a esa calle y yo llegue y vi que el carro estaba estacionado en línea amarilla y lo infracción, en eso deje la copia pegada en la ventanilla y me retire. Siendo todo lo que deseo declarar. Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formule al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿diga el declarante si reconoce la elaboración de la infracción número 070421? R.- Si. 2.- ¿diga el declarante por que motivo elaboro la infracción? R.- Por estar estacionado en lugar prohibido en línea amarilla. 3.- ¿diga el declarante por que motivo no acerto el día y la fecha de los hechos en la boleta de infracción? R.- si los asenté en la boleta de infracción. 4.- ¿diga el declarante por que motivo no lleno la parte inferior de la boleta de infracción que lleva como datos el nombre del elemento número y firma? R.-Si lo llene desde el principio en la original 5.- ¿diga el declarante si le coloco después de haber elaborado y cortado la copia de la boleta, los datos de su nombre número y firma? R.- elaboro la boleta, le puse los datos del vehículo, la fecha y la ubicación de las calles en donde estaba el vehículo, al acabar de elaborar la boleta cote la copia y la puse en el parabrasis del vehículo y me retire"

DECIMO PRIMERO.- En fecha 07-siete de Octubre del año 2016, se tuvo acceso a la pagina web o pagina electrónica <http://www.cytg.nl.gov.mx/servidoresps>, de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa pagina de internet refleja hechos propios del elemento **C.** pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey,



probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 14-catorce de Octubre del Año 2016-dos mil dieciséis, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/060-16/VT, por queja del C. [REDACTED] en contra del elemento C. [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de haber sido Servidor Público el Investigado, ya que se envió oficio CHJ/163-16/VT, al departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, y obteniendo respuesta mediante oficio RH-SSPVM/031/2016, de fecha 28-veintiocho de Julio del año 2016, en el cual manifiesta que se encuentra activo, laborando en la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, y desempeño funciones de Tránsito, por lo cual es sujeto de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León que a la letra dice: *"Para los efectos del preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Servidores o Empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública, ya sea del Estado o los Municipios, quien serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, y en el artículo 2 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada mediante comparecencia ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, LIC. [REDACTED] por parte del C. [REDACTED], en la que manifiesta lo siguiente:

"Que el día 14-catorce de Marzo del año en curso, mi vehículo se encontraba estacionado sobre la calle Aramberti, al momento de abordar mi vehículo me doy cuenta que tiene una boleta de infracción 070421, la cual marca la infracción "LA CASILLA DE ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO, EN OBSERVACIONES CON LINEA AMARILLA" dicha infracción se comete supuestamente en las calles de Juárez y Aramberti, siendo que yo nunca estuve estacionado en la Calle Juárez ni cercano a dicho Cruce, presentando la boleta de infracciones varias irregularidades que consisten en: no está establecida la Hora de la aplicación de la multa, no tiene datos del Oficial que impuso la multa (NO TIENE NOMBRE DEL AGENTE, NUMERO NI FIRMA) ya que la boleta original si las tiene y mi copia NO; Siendo todo lo que deseo manifestar."

[Firma manuscrita]

14/03/16



CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la Audiencia de Ley, por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, misma que a la letra dice:

"Yo me encontraba laborando el día de los hechos, asignado al área del centro para foliar, nos mandan a levantar folios a esa calle y yo llegue y vi que el carro estaba estacionado en línea amarilla y lo infracción, en eso deje la copia pegada en la ventanilla y me retire, siendo todo lo que deseo declarar. Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y Municipios de Nuevo León, le formulare al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿diga el declarante si reconoce la elaboración de la infracción numero 070421? R.- Si. 2.- ¿diga el declarante por que motivo elaboro la infracción? R.- Por estar estacionado en lugar prohibido en línea amarilla. 3.- ¿diga el declarante por que motivo no acento el día y la fecha de los hechos en la boleta de infracción? R.- si los asenté en la boleta de infracción. 4.- ¿diga el declarante por que motivo no lleno la parte inferior de la boleta de infracción, que lleva como datos el nombre del elemento numero y firma? R.- Si lo llene desde el principio en la original 5.- ¿diga el declarante si le coloco despues de haber elaborado y cortado la copia de la boleta, los datos de su nombre numero y firma? R.- elabore la boleta, le puse los datos del vehiculo, la fecha y la ubicación de las calles en donde estaba el vehiculo, al acabar de elaborar la boleta corte la copia y la puse en el parabrisas del vehiculo y me retire"

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- Obra en autos del presente procedimiento boleta de infracción numero 070421, copia de la boleta entregada al conductor en la cual se desprende que no contiene nombre firma y numero de elemento que elaboro dicha infracción.

SEXTO.- Obra en autos del presente procedimiento boleta de infracción numero 070421, copia de la boleta original en la cual se desprende que si cuenta con los datos del oficial como son nombre numero y firma.

SEPTIMO.- oficio número SECCA/CHJ/471/2016, signado por el Coordinador Operativo de la Secretaría de Seguridad Publica y Vialidad, mediante el cual informa a esta Autoridad el cumplimiento de las obligaciones de los oficiales de Tránsito de acuerdo al artículo 10.- las infracciones se harán constar en actas en formas impresas y foliadas o mediante métodos electrónicos en los tantos necesarios y deberán contener lo siguiente: VI.- nombre, número y firma del tránsito que elabora el acta.

OCTAVO.- Obra en autos del presente procedimiento oficio número RH-SSPVM/031/2016, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] se encuentra activo en sus labores dentro de dicha Secretaría.

NOVENO.- Obra en autos del presente procedimiento oficio número A.I./361-VI/2016, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] no cuenta con antecedentes ante dicho departamento.

Documental pública la anterior misma que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

DECIMO.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo, a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre



la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

DECIMO PRIMERO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y XXI** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

"Artículo 50.- Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXI.- proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que esta pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan."

DECIMO SEGUNDO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el **C.** [REDACTED], interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 22-veintidos de Marzo de 2016, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el **C.** [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejos se duele de que, le interpusieron una infracción con numero de folio 070421, la cual contiene el supuesto de: estacionarse en lugar prohibido, y en observaciones dice en línea amarilla, esto en las calles Juárez y Aramberrí y la infracción presenta varias irregularidades como son la falta de hora de aplicación de la multa, nombre, numero y firma del agente de tránsito y en la boleta original si se aprecia dicha información, hecho del cual se observa una alteración a la boleta de infracción posterior al haber entregado la copia de la infracción.

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el **C.** [REDACTED] Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo estipulado por el **artículo 50 fracción I y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Ya que al analizarlas por separado se advierte que existe una alteración al documento oficial por parte del servidor público involucrado; toda vez que en la infracción número 070421, copia que le entregara al conductor ahora quejoso, no cuenta con los datos del oficial de tránsito que elaboro la infracción y la boleta de infracción original que se remitió a la mesa de Hacienda cuenta con todos los datos señalados en la infracción; así mismo y de acuerdo al **artículo 10 del Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey**, que a la letra dice: "las infracciones se harán constar en actas en formas impresas y foliadas o mediante métodos electrónicos en los tantos necesarios y deberán contener lo siguiente: **fracción VI.-** nombre, numero y firma del tránsito que elabora el acta."; así se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y XXI**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno



de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial, ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que midan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllas objetivas, sin más limitación que sean de las reconocidas por la ley y que tengan relación con los hechos controvertidos." **Artículo 369.-** "Los instrumentos públicos hacen plena prueba, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para requerirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

DÉCIMO CUARTO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa; y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio."

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** [REDACTED] no cuenta con procedimiento de investigación ante esta Autoridad. Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C.** [REDACTED] su nivel jerárquico es de Policía Preventivo asignado al área de Vialidad, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/031/2016, que expidiera la Jefatura de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular así, como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, el **C.** [REDACTED] siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 22-veintidos de Abril del año 2013 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio SSPVM-RH/031/2016, expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el **C.** [REDACTED] tiene un ingreso mensual de 15,690.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.) de acuerdo a oficio SSPVM-RH/031/2016 expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado **C.** [REDACTED] obró con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 04-cuatro de Julio del año 2016-dos mil dieciseis

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continúa o continuada, de conformidad con la legislación penal."



DÉCIMO QUINTO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DÉCIMO SEXTO.- De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento de tránsito, debe situarse entre la mínima y la media pero mas cercana a la mínima, por razón de que si bien se aplicó la infracción por faltar al reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey y esta infracción no fue controvertida, ni se ofrecieron pruebas por el denunciante quejoso, en el presente procedimiento respecto a no haber cometido la falta, pero si el servidor publico fue deficiente en el ejercicio de su empleo al contravenir el artículo 10 fracción IV, del Citado Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por lo que partiendo de los datos objetivos de la infracción y subjetivos del elemento, es de imponerse como sanción: **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un termino de 05-cinco días.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. [REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y XXI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **X, XI, XII, XIII, XIV y XV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 05-CINCO DÍAS** ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente



resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED], LIC. [REDACTED], LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.-**

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED] SECRETARIO C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.

C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL. C. REGIDORA. [REDACTED] VOCAL.